



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/9811

02/03/2017

23023

AUTOR/A: ÁLVAREZ PALLEIRO, Félix (GCS)

RESPUESTA:

El reforzamiento de la capacidad técnica de las Administraciones Locales así como de los procedimientos de control que se deben implementar en aquéllas, se ha puesto de manifiesto en la reforma articulada mediante la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (en adelante, LRSAL), cuya exposición de motivos señalaba que “Para lograr un control económico-presupuestario más riguroso, se refuerza el papel de la función interventora en las Entidades Locales. De este modo, a partir de ahora el Gobierno fijará las normas sobre los procedimientos de control, metodología de aplicación, criterios de actuación, así como derechos y deberes en el desarrollo de las funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones locales. Con ello, se viene a cubrir un vacío legal y se hace posible la aplicación generalizada de técnicas, como la auditoría en sus diversas vertientes, a las Entidades Locales en términos homogéneos a los desarrollados en otros ámbitos del sector público. Para ello, se contará con la participación de la Intervención General de la Administración del Estado.

Asimismo, con el objeto de reforzar su independencia con respecto a las Entidades Locales en las que prestan sus servicios los funcionarios con habilitación de carácter nacional, corresponde al Estado su selección, formación y habilitación así como la potestad sancionadora en los casos de las infracciones más graves.”

La citada reforma modificó el artículo 218.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL) en los siguientes términos:

«Artículo 218. Informes sobre resolución de discrepancias.

1. El órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice.

Lo contenido en este apartado constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.



El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.

3. El órgano interventor remitirá anualmente al Tribunal de Cuentas todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. A la citada documentación deberá acompañar, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación local.»

Con esta modificación se trata de fortalecer el papel de los interventores, a través de, entre otras, estas medidas:

- Informe del interventor remitido al Pleno recogiendo los reparos efectuados y las anomalías detectadas en materia de ingresos deberá constituir un punto independiente del orden del día de la sesión plenaria correspondiente.
- El interventor deberá enviar al Tribunal de Cuentas las actuaciones de la corporación local contrarias a los reparos que formule y un resumen de las anomalías citadas en el párrafo anterior.

También se modificó el artículo 213 del TRLRHL, regulador del control interno.

“Los órganos interventores de las Entidades Locales remitirán con carácter anual a la Intervención General de la Administración del Estado un informe resumen de los resultados de los citados controles desarrollados en cada ejercicio, en el plazo y con el contenido que se regulen en las normas indicadas en el párrafo anterior.”

Por último, se refuerza la independencia de los interventores, pasando a corresponder al Estado tanto su selección, formación y habilitación, como la potestad sancionadora en los casos de las infracciones más graves, como queda de manifiesto en el contenido del artículo 92.bis de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, resultante con posterioridad a la LRSAL.

Madrid, 4 de mayo de 2017

